



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ALTO DE LA ALIANZA

## Ordenanza Municipal Nº 001-2016-MDAA

Alto de la Alianza, 01 de Febrero de 2016.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA:

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del día 30/01/2016, el Informe N° 005-2016-SGAT-GM/MDAA; sobre Aprobación de Inicio de la Campaña Masiva de Presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo y Beneficio Tributario 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece el régimen tributario de los Gobiernos Locales, concordante con el artículo 194 y 195, regulado en la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, en armonía con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y ejercer su potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, en armonía con los principios de reserva de la ley.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 27972 “El sistema tributario de las Municipalidades se rigen por la ley especial y el código tributario en la parte pertinente”; por un lado, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, artículo 60.a.b. nos refiere que: “(...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas; y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley”; por otro lado, el TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, Norma IV Principio de legalidad – Reserva de Ley, Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Es más el artículo 41 del Código Tributario expresa “Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administran. En caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”.

Que, de conformidad con el artículo 14 del D.S. N° 156-2004-EF “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)”; toda vez que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (artículo 8); considerándose como sujeto pasivo del impuesto las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (artículo 9).

Que, la Campaña Masiva constituye la apertura e inicio de la Presentación de las Declaraciones Juradas de Autoavalúo 2016 con el respectivo control y registro tributario, a fin de evitar la evasión u omisión de información tributaria; y promover una cultura de cumplimiento oportuno (Contribuyentes Puntuales).

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, D. S. N° 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, y a lo aprobado en Sesión Ordinaria, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, por MAYORÍA, con 05 votos a favor y 01 abstención, dictó la siguiente:



